

ACUERDO 1-80 QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA Y EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA.

C O N S I D E R A N D O

1. Que no se han cubierto el número de plazas requeridas para proporcionar adecuadamente el servicio de Cafetería de la Unidad Iztapalapa.
2. Que la demanda del servicio de Cafetería se ha visto fuertemente incrementada por el aumento de alumnos y trabajadores y que para atender dicha demanda, la Universidad construyó una ampliación a la Cafetería.
3. Que aunado a lo anterior por diversas razones:
  - a) El proceso de admisión de personal administrativo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo se ha visto interrumpido.
  - b) Que debido a ascensos escalafonarios del personal de Cafetería se han generado vacantes.
4. Que el anexo que construyó la Universidad funcionó temporalmente, mediante el pago de una compensación a los trabajadores de Cafetería, para que en conjunto atendieran las necesidades de todo el servicio y que dicha compensación fue suspendida por la Universidad a partir del 1° de diciembre de 1979.

5. Que para operar la Cafetería, así como su anexo, se requiere un mayor número de plazas adicionales a las 4 de nueva creación y a las 8 generadas por el proceso escalafonario, existentes en la Comisión.
6. Que es indispensable que el servicio de Cafetería que beneficia al personal académico, administrativo, y a los alumnos de la Unidad, opere regularmente.

La Universidad y el Sindicato toman los siguientes:

#### A C U E R D O S

1. La Universidad se compromete a generar las plazas adicionales de personal administrativo para proporcionar el servicio en el anexo de la Cafetería.
2. Se extenderá la jornada de trabajo del personal que actualmente se encuentra de medio tiempo a tiempo completo y la UAM no solicitará más plazas de medio tiempo hasta que se cubran las definitivas mencionadas en este acuerdo.
3. Promover entre el personal de los diversos servicios de la Unidad Iztapalapa que apoyen temporalmente el servicio de la Cafetería, en tiempo extraordinario y desempeñando funciones semejantes a las que prestan en su jornada normal. La Universidad dará aviso previo al Sindicato de los trabajadores que vayan a prestar este tipo de servicio, dando preferencia al personal de Cafetería. El pago por este

tiempo extraordinario será el establecido en las Condiciones Generales de Trabajo y se tramitará por el procedimiento usual.

4. El personal de Cafetería, a solicitud de la Universidad, dará los pasos necesarios para abrir el anexo y buscar que el servicio se preste eficientemente, apoyando con funciones adicionales a las que realiza normalmente, considerando la complejidad de las labores y asegurando la distribución equitativa de las mismas.
5. A partir de que se reanude el servicio en el anexo de la Cafetería, los trabajadores recibirán quincenalmente la cantidad de \$ 1,250.00 acumulables a la percepción normal.
6. La compensación a que se refiere el punto anterior, tendrá vigencia hasta el 15 de abril de 1980, fecha en la cual se reconsiderará el pago de la compensación en función de las plazas pendientes de cubrir de las 12 existentes.
7. El Sindicato propondrá, a la mayor brevedad posible y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, los candidatos para cubrir las plazas requeridas en la ampliación de los servicios de Cafetería mencionados.
8. La Universidad realizará un estudio de necesidades, a fin de determinar el número de plazas de nueva creación que deban solicitarse para dar plena solución a los problemas de personal del servicio de Cafete

ría. El estudio se concluirá en diez días hábiles y será comunicado al Sindicato.

MEXICO, D.F. a 27 DE FEBRERO DE 1980.

POR LA UNIVERSIDAD AUTONOMA  
METROPOLITANA  
LIC. ROLANDO GUZMAN FLORES

POR EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE  
TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AU  
TONOMA METROPOLITANA  
MTRO. RICARDO PASCOE PIERCE